

cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la IBR S.V. vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Para el primer pago de intereses, se tomará la tasa IBR S.V. vigente en la fecha correspondiente al primer desembolso del Contrato de Empréstito. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

Artículo 3°. *Destinación.* Internexa S. A., deberá destinar los recursos provenientes del empréstito interno cuya celebración se autoriza por la presente resolución, para financiar el plan de inversiones de la empresa para la vigencia 2019.

Artículo 4°. *Garantía.* Autorizar a Internexa S. A., para garantizar el empréstito interno que por la presente resolución se autoriza, con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 5°. *Minuta de Contrato y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización, Internexa S. A., podrá celebrar el contrato de empréstito interno con el Banco Davivienda S. A., y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor del mismo, en los términos de la Minuta de Contrato de Empréstito Interno y Anexo aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 2-2019-008424 del 13 de marzo de 2019.

Artículo 6°. *Apropiaciones presupuestales.* Los pagos que realice Internexa S. A., en desarrollo del contrato de empréstito interno autorizado por la presente resolución, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Internexa S. A., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 7°. *Registro.* Internexa S. A., deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del Contrato de Empréstito Interno que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del Contrato de Empréstito Interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 8°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento.* Es responsabilidad de Internexa S. A., mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

El cupo otorgado por el Departamento Nacional de Planeación de que trata la presente resolución se afectará utilizando para tal efecto el tipo de cambio a dólares americanos certificado por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, vigente en la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 9°. *Compromiso de información.* Internexa S. A., deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2019.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.
(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 592 DE 2019

(abril 3)

por el cual se crea la Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”, y se adiciona el Decreto número 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es muy importante para el Gobierno nacional estimular al personal que interviene en la labor de desminado, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Colombia como Estado Parte de la “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción”, ratificada mediante la Ley 554 de 2000, bajo los preceptos del proceso y que con su aporte generen

seguridad, protección de vidas, trabajen en la limpieza y descontaminación del territorio afectado por artefactos explosivos improvisados, minas antipersonal y municiones sin explosionar.

Que es una forma de materializar este reconocimiento a quien trabaja con fines humanitarios por salvar vidas, recuperar la tranquilidad y generar progreso en nuestras comunidades afectadas, con la creación de la Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba” del Comando General de las Fuerzas Militares.

Que el Gobierno Nacional considera necesario reconocer el excelente trabajo y cumplimiento de los compromisos internacionales a Oficiales, Suboficiales, Soldados, Personal Policial, Unidades Militares y Policiales, Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas, Personal Civil y a todos ellos de manera póstuma de forma que se enaltezcan las virtudes de quienes con sacrificios, valentía, generosidad y coraje trabajan por liberar zonas afectadas con artefactos explosivos improvisados, minas antipersonal y municiones sin explosionar.

Que de conformidad con el artículo 2.1.2.2.1 del Decreto número 1081 de 2015, la creación de la Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”, conlleva la adición del Decreto número 1070 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese la Subsección 58 a la Sección 6, del Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto número 1070 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, la cual quedará así:

“SUBSECCIÓN 58

MEDALLA MILITAR DESMINADO “SOLDADO PROFESIONAL WILSON DE JESÚS MARTÍNEZ JARABA”

Artículo 2.3.1.3.6.58.1. Origen y categoría. Créase la Medalla Militar de Desminado, para estimular, reconocer y exaltar la labor de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Personal Policial, Unidades Militares y Policiales, Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas, Personal Civil, por su intervención en las actividades de desminado y aportes en el cumplimiento de los compromisos, en pro de un territorio libre de artefactos explosivos improvisados, minas antipersonal y municiones sin explosionar. La condecoración tiene una categoría a saber:

Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”.

Parágrafo. Al personal de las Fuerzas Militares y Policía que falleciere como consecuencia del desarrollo de actividades de Desminado, se le concederá de forma póstuma.

Artículo 2.3.1.3.6.58.2. Características. La joya tendrá una base en forma de cruz, en la cual cada brazo estará dividido en tres (3) secciones y entre cada brazo llevará cinco (5) haz de luz.

En el centro de la cruz deberá estar un sobrepuesto circular con la imagen de un soldado, un perro, un equipo de desminado y un blasón, en la cual se encuentra una granada, el blasón estará sobre (4) cuatro rayos, (2) dos a cada costado. Debajo se encuentra a cada lado la figura de una hoja. En la parte baja una cinta. En la parte inferior una semicorona de laurel.

En la parte superior dentro de un aro blanco llevará la leyenda “Desminado” y en la parte inferior “Nuestra misión salvar vidas - el primer error es el último”.

En la cara posterior sobre el centro de la cruz llevará un sobrepuesto circular en el cual llevará la figura del escudo del Comando General de las Fuerzas Militares, alrededor sobre un aro las leyendas en forma de semicírculo, donde en la parte superior expresará Fuerzas Militares, y en la parte inferior Comando General. La cruz llevará en la parte superior un aro en forma de corona y otro liso, el cual sirve como argolla para sujetar la cinta a la cruz; la cinta será de color vinotinto, la cual llevará a cada costado el tricolor nacional iniciando con el color amarillo de afuera hacia adentro.

Luego en su orden llevará franjas de color rojo, verde, azul y blanco. Sobre el centro de la cinta vertical y horizontalmente llevará un rosetón el cual estará dividido a la mitad horizontalmente en dos secciones; donde la parte inferior es de color azul, y la superior está dividida en siete secciones con los colores en su orden iniciando de izquierda a derecha, rojo, naranja, amarillo, verde, azul claro, azul y púrpura. En el centro de este, llevará un blasón que estará sobre cuatro rayos dos a cada costado, la figura de una hoja a cada lado y en la parte baja una cinta. La cinta estará en la parte superior sujeta por una barreta la cual llevará en la parte posterior de forma centrada un puente de donde pende la cinta y un gancho tipo nodriza para la sujeción de la medalla en el pecho. Todo el conjunto metálico tendrá un acabado dorado, la medalla deberá tener sus respectivos colores de acuerdo con las figuras adjuntas.

La vena y la miniatura serán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.1.3.2.3 del Decreto número 1070 de 2015.

Artículo 2.3.1.3.6.58.3. Consejo. El Consejo de la Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”, estará integrado por:

Presidente: Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.

Vicepresidente: Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares o su delegado.

Vocal: Comandante del Ejército Nacional o su delegado.

Comandante de la Armada Nacional o su delegado.

Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.

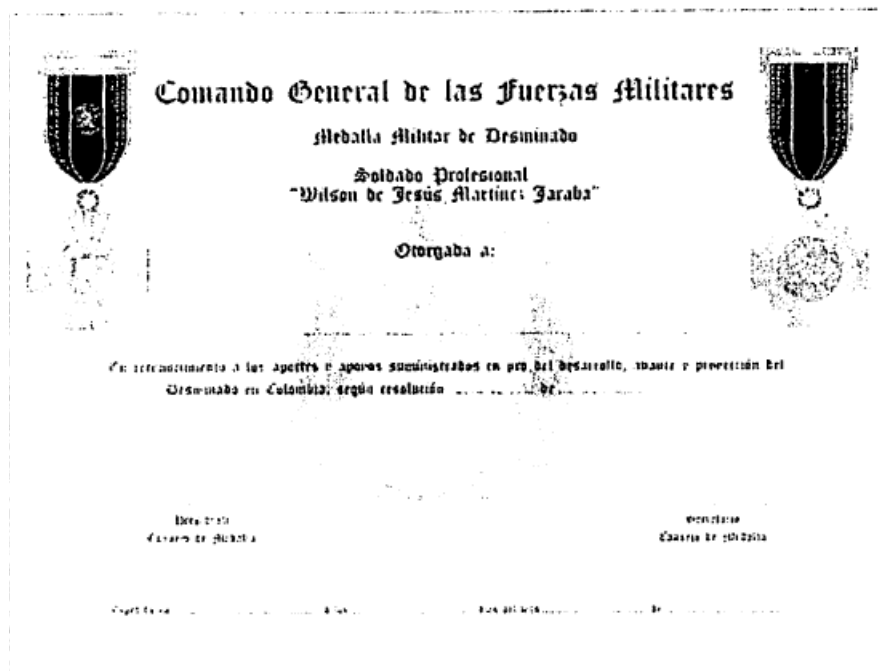
Secretario: Inspector General de las Fuerzas Militares o su delegado.

Parágrafo. Las funciones y atribuciones de los miembros del Consejo de la Medalla, serán las establecidas en el artículo 2.3.1.3.6.2 del Decreto número 1070 de 2015.

Artículo 2.3.1.3.6.58.4. Requisitos. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.1 del Decreto número 1070 de 2015, se tendrá como requisito la permanencia mínima de un (1) año, en actividades propias de la Acción Integral Contra Minas Antipersonales.

Artículo 2.3.1.3.6.58.5. Diploma. Será en papel pergamino con las siguientes dimensiones: treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, tipo de letra Oíd English, con el dibujo del anverso de la medalla al lado izquierdo superior y el reverso al lado derecho superior, de fondo el escudo del Comando General de las Fuerzas Militares y en el centro la siguiente leyenda:

Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”:



Artículo 2.3.1.3.6.58.6 Otorgamiento. La Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”, será conferida por una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.3.6.3 del Decreto número 1070 de 2015 y en los Estatutos de la Medalla en mención del Comando General de las Fuerzas Militares, a quienes, a consideración del Consejo de la Medalla, se hagan merecedores de esta distinción por el aporte significativo en la labor de desminado.

Artículo 2.3.1.3.6.58.7 Imposición. La imposición de la medalla se hará conforme a lo establecido en los artículos 2.3.1.3.1.4 y 2.3.1.3.3.4 del Decreto número 1070 de 2015 y en los Estatutos de la Medalla en mención del Comando General de las Fuerzas Militares.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 2.3.1.3.2.1., en el sentido de incluir por Servicios Distinguidos Prestados a la Institución Militar la Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”, el cual quedará así:

a) Por actos de valor y servicios distinguidos en guerra internacional, estados de excepción o en orden público:

1. Orden Militar de “San Mateo”.
2. Medalla Servicios en “Guerra Internacional”.
3. Medalla Militar “Al Valor”.
4. Medalla Militar “Herido en Acción”.
5. Medalla Servicios Distinguidos en “Orden Público”.
6. Medalla Militar “Campaña del Sur”.
7. Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones Especiales”.
8. Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones Contraterrorismo”;

b) Por virtudes militares y profesionales de carácter excepcional:

1. Orden del Mérito Militar “Antonio Nariño”.
2. Orden del Mérito Militar “José María Córdova”.
3. Orden del Mérito Naval “Almirante Padilla”.
4. Cruz de la Fuerza Aérea al “Mérito Aeronáutico”.
5. Orden del Mérito Sanitario “José Fernández Madrid”.
6. Medalla Militar “Soldado Juan Bautista Solarte Obando”;

c) Por servicios distinguidos prestados a la Institución Militar:

1. Ministerio de Defensa Nacional
 - a) Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional;
 - b) Medalla Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar.
2. Comando General Fuerzas Militares
 - a) Medalla Militar “Fe en la Causa”;
 - b) Medalla Militar “Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia”;
 - c) Medalla Militar “Escuela Superior de Guerra”;
 - d) Medalla Militar “Al Mérito de la Reserva”;

- e) Medalla Militar “General José Hilario López Valdés”;
- f) Medalla Militar “Cruz de Plata en Operaciones Especiales”;
- g) Medalla Militar “Bicentenario de los Ingenieros Militares”;
- h) Medalla Militar Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”.
3. Ejército Nacional
 - a) Medalla “Fe en la Causa”;
 - b) Medalla Militar “Escuela Militar de Cadetes”;
 - c) Medalla Militar “Centenario Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova”;
 - d) Medalla Militar “Escuela de Armas y Servicios José Celestino Mutis Bossio”;
 - e) Medalla “Batalla de Ayacucho”;
 - f) Medalla “San Jorge”;
 - g) Medalla “Santa Bárbara”;
 - h) Medalla “Torre de Castilla”;
 - i) Medalla “Brigadier General Ricardo Charry Solano”;
 - j) Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “General Francisco de Paula Santander”;
 - k) Medalla “Guardia Presidencial”;
 - l) Medalla Policía Militar “General Tomás Cipriano de Mosquera”;
 - m) Medalla “Escuela de Lanceros”;
 - n) Medalla “San Gabriel”.
 - ñ) Medalla Militar Escuela de Suboficiales del Ejército “Sargento Inocencio Chincá”.
 - j) Medalla Militar “San Miguel Arcángel”.
 - p) Medalla Militar “Honor al Deber Cumplido”.
 - q) Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales “Teniente General Gustavo Rojas Pinilla”.
 - r) Medalla Militar “Servicios Meritorios Inteligencia Militar Guardián de la Patria”.
 - s) Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones de Aviación”.
 - t) Medalla Centenario “Servicios Distinguidos a Reclutamiento Simona Duque de Alzate”.
 - u) Medalla “San Rafael Arcángel”.
 - v) Medalla Militar “Guardia de Honor de Colombia”.
 - w) Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones Contra el Narcotráfico en Categoría Única”.
4. Armada Nacional
 - a) Medalla Servicios Distinguidos a la Armada Nacional;
 - b) Medalla Servicios Distinguidos a la “Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”;
 - c) Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Armada Nacional;
 - d) Medalla Servicios Distinguidos a la “Escuela Naval de Suboficiales”;
 - e) Medalla Servicios distinguidos a la “Fuerza de Superficie”;
 - f) Medalla Servicios distinguidos a la “Infantería de Marina”;
 - g) Medalla Servicios distinguidos a la “Fuerza Submarina”;
 - h) Medalla Servicios distinguidos a la “Aviación Naval”;
 - l) Medalla Servicios Distinguidos al “Cuerpo de Guardacostas”;
 - j) Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina;
 - k) Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “Contralmirante Rafael Tono”.
 - l) Medalla “Servicios Distinguidos a la Dirección General Marítima”;
 - m) Medalla de Servicios Distinguidos a la “Ingeniería Naval”;
 - n) Medalla Servicios Distinguidos a la “Inteligencia Naval”.
5. Fuerza Aérea
 - a) Medalla “Marco Fidel Suárez”;
 - b) Medalla “Águila de Gules”;
 - c) Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Fuerza Aérea Colombiana;
 - d) Medalla Servicios Distinguidos a la “Seguridad y Defensa de Bases Aéreas”;
 - e) Medalla Servicios Distinguidos a la “Inteligencia Aérea”;
 - f) Medalla Servicios Distinguidos a la “Defensa Aérea y Navegación Aérea”;
 - g) Medalla Servicios Distinguidos al “Cuerpo Logístico y Administrativo”;
 - h) Medalla Ciencia y Tecnología;
 - i) Medalla Servicios Distinguidos a la Escuela de Suboficiales “CT. Andrés M. Díaz Díaz” de la Fuerza Aérea Colombiana;
 - j) Medalla “Servicios Meritorios a la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario”;
 - d) Medalla por Tiempo de Servicio.
 1. Tiempo de servicio 40 años

2. Tiempo de servicio 35 años
3. Tiempo de servicio 30 años.
4. Tiempo de servicio 25 años.
5. Tiempo de servicio 20 años.
6. Tiempo de servicio 15 años;
- e) Por Mérito Académico.
1. Medalla Militar “Francisco José de Caldas”.
2. Medalla “Cadete José María Rosillo”.
3. Medalla “Alumno Distinguido de la Escuela de Suboficiales del Ejército Nacional”.
4. Medalla Alumno Distinguido de la “Escuela Naval de Suboficiales”.
5. Medalla Militar “Alumno Distinguido de la Escuela de Formación de Infantería de Marina”.

6. Medalla a la virtud “Capitán José Edmundo Sandoval”;

f) Por Mérito Deportivo.

1 Medalla Deportiva de la Fuerza Pública”.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 2.3.1.3.2.2., en el sentido de incluir por Servicios Distinguidos Prestados a la Institución Militar la Medalla Militar de Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”, el cual quedará así:

1. Orden Militar de “San Mateo”.
2. Orden de “Boyacá”.
3. Orden de “San Carlos”.
4. Medalla Servicios en “Guerra Internacional”.
5. Orden del Mérito Militar “Antonio Nariño”.
6. Orden del Mérito Militar “José María Córdova”.
7. Orden del Mérito Naval “Almirante Padilla”.
8. Cruz de la Fuerza Aérea al “Mérito Aeronáutico”.
9. Orden del Mérito Sanitario “José Fernández Madrid”.
10. Orden “Estrella de la Policía”.
11. Orden Militar “13 de junio”.
12. Medalla Militar “Al Valor”.
13. Medalla Militar “Herido en Acción”.
14. Medalla Servicios Distinguidos en “Orden Público”.
15. Orden “Cruz al Mérito Policial”.
16. Orden al Mérito “Coronel Guillermo Fergusson”.
17. Medalla Militar “Francisco José de Caldas”.
18. Medalla por “Tiempo de Servicio” (40; 35; 30; 25; 20; 15).
19. Medalla “Fe en la Causa” del Comando General de las Fuerzas Militares.
20. Medalla Militar “Fe en la Causa” del Ejército Nacional.
21. Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Armada Nacional.
22. Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Fuerza Aérea Colombiana.
23. Medalla Militar “Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia”.
24. Medalla Militar “Campaña del Sur”.
25. Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones Especiales”.
26. Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones Contraterrorismo”.
27. Medalla Militar “Cruz de Plata en Operaciones Especiales”.
28. Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones Contra el Narcotráfico en Categoría Única”.
29. Medalla Militar “Soldado Juan Bautista Solarte Obando”.
30. Medalla Militar “Ministerio de Defensa Nacional”.
31. Medalla “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional”.
32. Medalla “Marco Fidel Suárez”.
33. Medalla “Batalla de Ayacucho”.
34. Medalla “San Jorge”.
35. Medalla “Santa Bárbara”.
36. Medalla “Torre de Castilla”.
37. Medalla “San Gabriel”.
38. Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “General Francisco de Paula Santander”.
39. Medalla “Brigadier General Ricardo Charry Solano”.
40. Medalla Militar “San Miguel Arcángel”.
41. Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones de Aviación”.
42. Medalla Centenario “Servicios Distinguidos a Reclutamiento Simona Duque de Alzate”.
43. Medalla “Servicios Distinguidos a la Fuerza de Superficie”.
44. Medalla “Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina”.

45. Medalla “Servicios Distinguidos a la Fuerza Submarina”.
46. Medalla “Servicios Distinguidos a la Aviación Naval”.
47. Medalla “Servicios Distinguidos al Cuerpo de Guardacostas”.
48. Medalla “Servicios Distinguidos a la Inteligencia Naval”.
49. Medalla “Servicios Distinguidos a la Ingeniería Naval”.
50. Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “Contralmirante Rafael Tono”.
51. Medalla “Servicios Distinguidos a la Dirección General Marítima”.
52. Medalla “Águila de Gules”.
53. Medalla “Servicios Distinguidos a la Seguridad y Defensa de Bases Aéreas”.
54. Medalla “Servicios Distinguidos a la Inteligencia Aérea”.
55. Medalla “Servicios Distinguidos a la Defensa Aérea y Navegación Aérea”.
56. Medalla “Servicios Distinguidos al “Cuerpo Logístico y Administrativo”.
57. Medalla “Ciencia y Tecnología”.
58. Medalla “Servicios Meritorios a la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario”.
59. Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar”.
60. Medalla “Orden por la Libertad Personal”.
61. Medalla Militar “Escuela Superior de Guerra”.
62. Medalla Militar “Al Mérito de la Reserva”.
63. Medalla Militar “General José Hilario López Valdés”.
64. Medalla Militar “Escuela Militar de Cadetes”.
65. Medalla Militar “Centenario Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova”.
66. Medalla Militar “Bicentenario de los Ingenieros Militares”.
67. Medalla Servicios Distinguidos a la “Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”.
68. Medalla Militar “Servicios Meritorios Inteligencia Militar Guardián de la Patria”.
69. Medalla Militar Escuela de Suboficiales del Ejército “Sargento Inocencio Chincá”.
70. Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Suboficiales”.
71. Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina”.
72. Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela de Suboficiales - CT. Andrés M. Díaz Díaz” de la Fuerza Aérea Colombiana.
73. Medalla “Escuela de Lanceros”.
74. Medalla Militar “Guardia de Honor de Colombia”.
75. Medalla Militar “Escuela de Armas y Servicios José Celestino Mutis Bossio”.
76. Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales “Teniente General Gustavo Rojas Pinilla”.
77. Medalla Militar “Honor al Deber Cumplido”.
78. Medalla “Guardia Presidencial”.
79. Medalla Policía Militar “General Tomás Cipriano de Mosquera”
80. Medalla “Cadete José María Rosillo”.
81. Medalla “Alumno Distinguido de la Escuela de Suboficiales del Ejército Nacional.
82. Medalla “Alumno Distinguido de la Escuela Naval de Suboficiales”.
83. Medalla Militar “Alumno Distinguido de la Escuela de Formación de Infantería de Marina”
84. Medalla a la virtud “Capitán José Edmundo Sandoval”.
85. Medalla “Deportiva de la Fuerza Pública”.
86. Medalla Militar “San Rafael Arcángel”.
87. Medalla Militar Desminado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”.

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 2.3.1.3.6.1., en el sentido de incluir por Servicios Distinguidos Prestados a la institución Militar la Medalla Militar de Desminado Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”, el cual quedará así:

“Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional, Medalla “Servicios Distinguidos a la Justicia Penal Militar”, Medalla Militar “Fe en la Causa” del Comando General de las Fuerzas Militares”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia”, Medalla Militar “Escuela Superior de Guerra”, Medalla Militar “Al Mérito de la Reserva”, Medalla Militar “General José Hilario López Valdés”, Medalla Militar “Cruz de Plata en Operaciones Especiales”, Medalla Militar “Bicentenario de los Ingenieros Militares”, Medalla Militar “Fe en la Causa” del Ejército Nacional, Medalla Militar “Escuela Militar de Cadetes”, Medalla Militar “Centenario Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova”, Medalla Militar “Escuela de Armas y Servicios José Celestino Mutis Bossio”, Medalla “Batalla de Ayacucho”, Medalla “San Jorge”, Medalla “Santa Bárbara”, Medalla “Torre de Castilla”, Medalla “Brigadier General Ricardo Charry Solano”, Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “General Francisco de Paula Santander”, Medalla “Guardia Presidencial”, Medalla Policía Militar “General Tomás Cipriano de Mosquera”, Medalla “Escuela de Lanceros”, Medalla “San Gabriel”, Medalla Militar “Escuela de Suboficiales del Ejército “Sargento Inocencio Chincá”, Medalla

Militar “San Miguel Arcángel”, Medalla Militar “Honor al Deber Cumplido”, Medalla Militar Escuela de Soldados Profesionales “Teniente General Gustavo Rojas Pinilla”, Medalla Militar “Servicios Meritorios Inteligencia Militar Guardián de la Patria”, Medalla “Servicios Distinguidos en Operaciones de Aviación”, Medalla Centenario Servicios Distinguidos a Reclutamiento “Simona Duque de Alzate”, Medalla Militar “San Rafael Arcángel”, Medalla Militar “Guardia de Honor de Colombia”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos en Operaciones Contra el Narcotráfico en Categoría Única”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Armada Nacional”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”, Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Armada Nacional, Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela Naval de Suboficiales”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Fuerza de Superficie”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Infantería de Marina”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Fuerza Submarina”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Aviación Naval”, Medalla “Servicios Distinguidos al Cuerpo de Guardacostas”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina”, Medalla al Mérito Logístico y Administrativo “Contralmirante Rafael Tono”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Dirección General Marítima”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Ingeniería Naval”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Inteligencia Naval”, Medalla “Marco Fidel Suárez”, Medalla “Águila de Gules”, Medalla Militar “Fe en la Causa” de la Fuerza Aérea Colombiana, Medalla “Servicios Distinguidos a la Seguridad y Defensa de Bases Aéreas”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Inteligencia Aérea”, Medalla “Servicios Distinguidos a la Defensa Aérea y Navegación Aérea”, Medalla “Servicios Distinguidos al Cuerpo Logístico y Administrativo” y Medalla “Ciencia y Tecnología”, Medalla Militar “Servicios Distinguidos a la Escuela de Suboficiales CT Andrés M. Díaz Díaz de la Fuerza Aérea Colombiana”, Medalla Militar “Servicios Meritorios a la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario”, Medalla Militar Desmilitado “Soldado Profesional Wilson de Jesús Martínez Jaraba”; tienen como propósito estimular a quienes se destaquen por su consagración, espíritu de cuerpo y eminentes servicios”.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Defensa Nacional,

Guillermo Botero Nieto.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 2019

(abril 1°)

por la cual se prorroga el término para la adopción de una determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución número 006 del 24 de enero de 2019.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto número 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto número 1289 de 2015, en desarrollo de la Ley 170 de 1994, el Decreto número 299 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 006 del 24 de enero de 2019, publicada en el *Diario Oficial* 50.850 del 28 de enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional, de presuntas subvenciones en las importaciones de alcohol carburante (etanol) clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00, originarias de los Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos).

Que a través del Aviso publicado en el *Diario Oficial* 50.854 del 1° de febrero de 2019, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación abierta por medio de la Resolución número 006 de 2019, con el fin de que expresaran su interés en participar en la misma y facilitaran para tales efectos la información debidamente sustentada, dentro de un plazo de cuarenta (40) días calendario contados a partir de dicha publicación, prorrogables en diez (10) días calendario adicionales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto número 299 de 1995 y en los artículos 3° y 4° de la Resolución número 006 de 2019, el 4 de febrero de 2019 la Dirección de Comercio Exterior publicó los cuestionarios en la URL <http://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/investigaciones-por-subvenciones/investigaciones-por-subvenciones-en-curso/alcohol-carburante-etanol>.

Que a través del oficio número 2-2019-002239 del 4 de febrero de 2019, el Gobierno de Colombia informó al Gobierno de los Estados Unidos, a través de su Embajada en Colombia, sobre la apertura de la investigación, para su divulgación a los productores y exportadores estadounidenses, e indicó que los cuestionarios relacionados con la investigación podrían consultarse y descargarse en la dirección electrónica arriba relacionada.

Que en aplicación del artículo 39 del Decreto número 299 de 1995, dentro de un plazo de 65 días calendario contados a partir de la fecha de apertura de la investigación, para el caso en concreto desde el 28 de enero de 2019 hasta el 3 de abril de 2019, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante resolución motivada debe pronunciarse respecto de las decisiones preliminares de la investigación y si es del caso establecer derechos provisionales. De conformidad con el mismo artículo, en ningún caso podrá adoptarse una

determinación preliminar antes de transcurridos 60 días calendario, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto número 299 de 1995.

Que según lo establecido en el artículo 39 del Decreto número 299 de 1995, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá prorrogar, de oficio o a petición de parte interesada, hasta en un mes, el plazo señalado para adoptar una determinación preliminar.

Que la Asociación Colombiana del Petróleo, por medio del escrito número 1-2019-006705 del 5 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 299 de 1995, solicitó la prórroga de un (1) mes para adoptar una determinación preliminar, al considerar que la Autoridad Investigadora debe tener en cuenta la totalidad de la información allegada a la investigación, con base en la cual debe sustentar dicha determinación.

Que por su parte U.S. GRAINS COUNCIL, a través del escrito número 1-2019-006991 del 7 de marzo de 2019, solicitó la prórroga de un (1) mes para adoptar una determinación preliminar, con el fin de permitirle a la Subdirección de Prácticas Comerciales considerar plenamente la información proporcionada en las respuestas al cuestionario y demás pruebas aportadas.

Que la Dirección de Comercio Exterior mediante la Resolución 033 del 7 de marzo de 2019, publicada en el *Diario Oficial* 50.889 del 8 de marzo de 2019, prorrogó el plazo para dar respuesta a cuestionarios desde el 16 de marzo de 2019 hasta el 26 de marzo del mismo año.

Que, al prorrogarse el término para responder cuestionarios hasta el 26 de marzo de 2019, la Autoridad Investigadora solo contaría con un término de seis (6) días hábiles para estudiar la información aportada como respuesta a cuestionarios, debido a que el término para adoptar una determinación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto número 299 de 1995, vence el 3 de abril de 2019.

Que el parágrafo del artículo 39 del Decreto número 299 de 1995, establece que la información recibida 15 días antes del término máximo para la adopción preliminar, podrá no ser considerada, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

Que, debido a la extensa información aportada por las partes interesadas en sus respuestas a cuestionarios, la cual deberá ser evaluada por la Autoridad Investigadora con el tiempo suficiente para su consideración en la determinación preliminar, resulta procedente prorrogar por un (1) mes el término para adoptar una determinación preliminar según lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto número 299 de 1995. Por lo tanto, el plazo que inicialmente vencía el 3 de abril de 2019 debe extenderse hasta el 3 de mayo del año en curso, prórroga que debe ser aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 3 de mayo de 2019, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución número 006 del 24 de enero de 2019, por unas presuntas subvenciones en las importaciones de alcohol carburante (etanol) clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00, originarias de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2019.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000705 DE 2019

(abril 1°)

por medio de la cual se aprueba la Emisión Filatélica “Commemoración de los 100 años de conformación oficial de la Imprenta Distrital”.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1369 de 2009, el Decreto número 1414 de 2017, y demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el encargado de fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos.

Que mediante la Circular Informativa número 1 del 14 de marzo de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció los criterios de aprobación para la emisión de estampillas y marcas postales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 del Decreto número 1414 de 2017, es función de la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de